



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

VISTOS para resolver los autos del juicio de amparo 1741/2023, promovido por **** *, por propio derecho, contra actos de la Directora de Alto Rendimiento de la Subdirección de Calidad para el Deporte y otras autoridades y;

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito recibido el trece de octubre de dos mil veintitrés, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, turnado el mismo día a este órgano jurisdiccional, **** *, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra la autoridad y por los actos que a continuación se señala:

“III. AUTORIDADES RESPONSABLES. EN CASO DE QUE IMPUGNEN NORMAS GENERALES, LA QUEJOSA DEBERÁ SEÑALAR A LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE ESTADO A LOS QUE LA LEY ENCOMIENDE SU PROMULGACION. EN CASO DE LAS AUTORIDADES QUE HUBIEREN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO PROMULGATORIO DE LA LEY O EN SU PUBLICACIÓN, LA QUEJOSA DEBERA SEÑALARLAS CON EL CARÁCTER DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ÚNICAMENTE CUANDO IMPUGNE SUS ACTOS POR VICIOS PROPIOS;

Tiene ese carácter la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, por conducto, RUT CASTILLO GALINDO, en su carácter de Directora de Alto Rendimiento de la Subdirección de Calidad para el Deporte.

IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAMA.

- 1. De la autoridad señalada como responsable se reclama **LA NEGATIVA** de otorgar la beca a que tengo derecho con motivo de mis méritos deportivos, específicamente por los resultados obtenidos en los Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023.
- 2. Los efectos y consecuencias de las negativas reclamadas”

SEGUNDO. Derechos fundamentales. La quejosa señaló que no existe tercero interesado; narró los hechos que constituyen los antecedentes de los actos reclamados; indicó como derechos humanos vulnerados los reconocidos en los artículos 1º, 4, 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, formuló los conceptos de violación que estimó conducentes.

TERCERO. Radicación y prevención. Por acuerdo de treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó registrar la demanda en el Libro de Gobierno y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes con el expediente **1741/2023** y, se procedió a requerir a la parte quejosa a efecto de que en el término de cinco días hábiles indicara si era su deseo señalar como acto reclamado las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, como norma heteroaplicativa.

CUARTO. Desahogo de prevención y admisión de demanda. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado de Distrito el seis de noviembre de dos mil veintitrés, la parte quejosa desahogó el requerimiento que le fue formulado, pues manifestó que no era su deseo señalar como acto reclamado las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés

Al desahogo descrito con anterioridad, le recayó el auto de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, por el cual se admitió a trámite la demanda de amparo; se requirió a las autoridades responsables su informe justificado; se dio la



intervención que le corresponde al agente del Ministerio Público Federal y se señaló día y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

QUINTO. Ampliación de demanda. Mediante escrito recibido en este Juzgado de Distrito el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la parte quejosa amplió su demanda en contra de la autoridad y por el acto reclamado siguientes:

“III. AUTORIDADES RESPONSABLES.

En su carácter de ordenadora:

- *La Secretaría de Educación Pública...*

En su carácter de ejecutora

- *La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte...*

IV. ACTO RECLAMADO.

- *La emisión y eventual ejecución de las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2024 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2023, específicamente el apartado 3.3.1 que contemplan los requisitos para el otorgamiento de becas deportivas a deportistas de alto rendimiento que son de imposible cumplimiento para quienes se dedican a las disciplinas acuáticas”.*

Por auto de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la ampliación de demanda propuesta; se requirió a la responsable su informe justificado y se dio al Fiscal Ejecutivo Titular adscrito la intervención que le corresponde.

SEXTO. AUDIENCIA. Una vez seguidos los trámites legales, se celebró la audiencia constitucional, al tenor del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado de Distrito es competente para conocer y resolver el presente juicio de

amparo, con apoyo en los artículos 103, fracción I y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 33, fracción IV, 35 y 37, primer párrafo, de la Ley de Amparo; 52, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los puntos primero, fracción I, segundo, fracción I, numeral 3, y cuarto, fracción I, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; **toda vez que la parte quejosa reclama un acto de naturaleza administrativa, con ejecución material dentro del territorio donde este Juzgado ejerce jurisdicción.**

SEGUNDO. Fijación de los actos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, la sentencia de amparo debe contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados.

Del análisis integral de la demanda de amparo, así como de la totalidad de las constancias que obran en el expediente, se desprende que la parte quejosa reclama los actos siguiente:

➤ La negativa implícita de otorgar la beca correspondiente por los resultados obtenidos en los Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador, contenida en el oficio *********, de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, así como sus efectos y consecuencias.

➤ Las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, específicamente el apartado



3.3.1 que contemplan los requisitos para el otorgamiento de becas deportivas a deportistas de alto rendimiento; y su ejecución.

TERCERO. Inexistencia de acto. No es cierto el acto reclamado a la **Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte**, consistente en la **ejecución** de las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, específicamente el apartado 3.3.1 que contemplan los requisitos para el otorgamiento de becas deportivas a deportistas de alto rendimiento.

Lo anterior es de esa forma, porque así lo manifestó al rendir su informe justificado; sin que, al efecto, la parte quejosa hubiere ofrecido alguna prueba con la que desvirtuara la negativa esgrimida y, de la que se advirtiera la participación de la citada autoridad señalada como responsable en la **aplicación** de las mismas.

Además, es importante precisar que la parte quejosa acudió al presente juicio a reclamar la constitucionalidad de la norma apuntada en párrafos que preceden con motivo de su sola vigencia, es decir, en su carácter de norma autoaplicativa, pues así lo destacó de forma expresa en su escrito de ampliación de demanda.

Consiguientemente, si la promovente del juicio expresamente sostuvo acudir al presente medio de control de la constitución a reclamar las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, específicamente el

apartado 3.3.1 que contemplan los requisitos para el otorgamiento de becas deportivas a deportistas de alto rendimiento por su entrada en vigor, es inconcuso que no hizo depender la oportunidad de la presentación de la demanda de un acto de aplicación; por tanto, es inexistente la ejecución o aplicación reclamada a las citada responsable, solo para efectos de este juicio de amparo.

Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 55/97 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**LEYES AUTOAPLICATIVAS Y HETEROAPLICATIVAS. DISTINCIÓN BASADA EN EL CONCEPTO DE INDIVIDUALIZACIÓN INCONDICIONADA**”.

Bajo ese tenor, al no haberse desvirtuado la negativa esgrimida por la autoridad responsable y, resultar inexistente el acto reclamado a ésta, con fundamento en la fracción IV, del artículo 63 de la Ley de Amparo, se impone sobreseer en el juicio de amparo, únicamente respecto a éstos.

CUARTO. Existencia del acto reclamado. Es cierto el acto reclamado a la **Secretaría de Educación Pública**, consistente en la emisión de las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, específicamente el apartado 3.3.1 que contemplan los requisitos para el otorgamiento de becas deportivas a deportistas de alto rendimiento.

Ello, ya que independientemente de que la responsable de mérito haya rendido o no su informe justificado, lo cierto es que al tratarse de un ordenamiento de observancia general, su existencia se corrobora a partir de su publicación en el Diario

Así, las becas y apoyos deberán otorgarse de manera oportuna con el fin de contribuir a elevar el desarrollo deportivo de nuestro país en respuesta a tratados o convenios de cooperación internacional.

Sirve de apoyo la tesis visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Julio de 1994, página 391, de texto:

“ACTO RECLAMADO. DEBE TENERSE POR CIERTO CUANDO LA AUTORIDAD EN SU INFORME LO NIEGA, Y A CONTINUACIÓN HACE MANIFESTACIONES QUE EVIDENCIAN SU CERTEZA. En el juicio de garantías, debe sobreseerse cuando las responsables al rendir sus informes nieguen la certeza del acto que se les atribuye, ya sea de manera lisa y llana, o bien, expongan razones tendientes a reforzar esa negativa, empero, no puede procederse así cuando las autoridades niegan la existencia de los actos reclamados y, además expongan razones o circunstancias de las que se desprende que los actos sí existen, pues en ese caso, lo expuesto al respecto desvirtúa su negativa y el órgano de control constitucional debe tener por ciertos los actos reclamados con base en el examen de dicho informe”.

QUINTO. Causas de improcedencia y sobreseimiento.

Previamente al estudio de los conceptos de violación, procede analizar las causas de improcedencia, ya sea que las aleguen las partes o que de oficio las advierta esta juzgadora, en términos de la fracción XXIII del artículo 61 de la Ley de Amparo y la jurisprudencia número 940, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos diecisiete a mil novecientos ochenta y ocho, Segunda Parte, visible a fojas 1538, que dice:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”

En el caso, este Juzgado de Distrito advierte que respecto de las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas



en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, específicamente el apartado 3.3.1, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo **61**, fracción **XII**, de la Ley de Amparo, ya que su sola entrada en vigor no le causa perjuicio alguno a la parte quejosa, en virtud de que las citadas porciones normativas son de naturaleza heteroaplicativa.

Para demostrar que se actualiza la referida causa de improcedencia, se procede a analizarla en congruencia con los preceptos **5°**, fracción **I** y **61**, fracción **XXIII**, de la Ley de Amparo, ésta último en relación con el diverso **107**, fracción **I**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicado en sentido contrario.

Los artículos en comento disponen lo siguiente:

“Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

(...)

XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del quejoso, en los términos establecidos en la fracción **I** del artículo **5°** de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;

(...)

XXIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de esta Ley...”

“Artículo 5°. Son partes en el juicio de amparo:

I. El quejoso, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo **1°** de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

(...)

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa.

De igual manera, conviene precisar el contenido del

artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“**Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:*

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa (...).”

De los artículos transcritos se desprende que el juicio de amparo es improcedente si no se insta por la persona a la que agravia directamente el acto de autoridad y, cuando se impugnan normas heteroaplicativas, si no se acredita un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia.

Así, el juicio de amparo es procedente si se promueve por quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado vulnera los derechos reconocidos por la Constitución Federal y, con ello, se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Para dilucidar la naturaleza de una norma de carácter general relacionada con la procedencia del juicio de amparo contra normas autoaplicativas, el Pleno del Máximo Tribunal ha desarrollado el concepto de individualización incondicionada respecto del cual indicó que la mera vigencia de las disposiciones trasciende directamente para afectar la esfera jurídica de la quejosa, atento su estatus, sin exigirse ningún



acto de implementación; en tanto que en normas heteroaplicativas, estimó que esta modalidad de disposiciones exige un acto de aplicación o concreción que cause agravio, lo que implica la individualización condicionada a ese acto en concreto.

En el caso, la parte quejosa reclama las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, específicamente el apartado 3.3.1; ello, en su carácter de **norma autoaplicativa**, al estimar que desde el inicio de su vigencia, le irroga un perjuicio; mismas que disponen lo siguiente:

3.3.1. Requisitos									
Requisitos generales									
Para acceder a los apoyos que brinda el Programa, las/los representantes de las personas solicitantes deberán dirigirse a la SCF o SCD o SD, y cumplir con los siguientes requisitos generales:									
Requisitos (3.3.1)	Líneas de acción								
	a	b	c	d	e	f	g	h	i
Escrito libre de incorporación a la Estrategia Cultura Física o sus Líneas de Acción en el que manifiesten los motivos y/u objetivos que esperan	X	X							

Requisitos (3.3.1)	Líneas de acción								
	a	b	c	d	e	f	g	h	i
alcanzar. Deberá ser remitido por medios electrónicos o de manera física a la SCF.									
Mediante oficio se deberá remitir la documentación correspondiente al alta o ratificación de la cuenta bancaria productiva específica, apertura para la transferencia de los recursos que otorga el Programa. Asimismo, deberá notificar la cuenta bancaria productiva específica, en la que se ejecutará el recurso.	X	X	X	X	X	X		X	X
Solicitud a través de un escrito libre que indique las generalidades del evento, actividad o acciones a apoyar, mismas que deberán estar orientadas al desarrollo del Deporte y la Cultura Física.					X	X			X
*Copia actualizada de la RUD vigente.		X		X	X				
Anualmente las Asociaciones Deportivas Nacionales, COM y COPAME deberán presentar el PATDAR, en el último trimestre del ejercicio fiscal 2023 con motivo de su revisión técnica a fin de contar con programación de actividades y recursos para los primeros meses del ejercicio fiscal 2024 y cubrir en tiempo y forma las necesidades de los deportistas de alto rendimiento.				X					
Presentar su programa anual de trabajo, para la implementación de la Línea de Acción de Activación Física, en las modalidades correspondientes.	X								
Presentar el Programa Anual de Trabajo, establecido en el Manual de Operación de CEDEM. Esto aplica para las/os beneficiarias/os que operaron en el ejercicio fiscal anterior; en		X							

Requisitos (3.3.1)	Líneas de acción								
	a	b	c	d	e	f	g	h	i
caso contrario, deberá presentar el diagnóstico señalado en el Manual, según corresponda.									
Apegarse a lo establecido en el Manual de Operación de CEDEM.		X							
Los Órganos de Cultura Física y Deporte, Asociaciones Deportivas Nacionales y/u Organismos Afines que deseen participar como Sede de la etapa Final Nacional y sus procesos de clasificación en alguno de los eventos deportivos nacionales, deberán informar por escrito a la SCF y enviar un proyecto de candidatura de sede que cumpla con lo establecido en la "Guía para proyecto de candidatura de Sede" misma que será enviada a las/los interesados/as una vez recibida la solicitud. Cabe destacar que las solicitudes también se realizarán a través del Sistema Integral de Comprobación de Recursos una vez elegida sede del evento.			X						
Suscribir y formalizar el convenio que corresponda Anexos 13, 13.1, 14, 14.1, 15, 16, y 17 de las presentes RO.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Para la comprobación de los recursos federales, deberán cumplir con los Lineamientos.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Para efectos de comprobación de preferencia uso del sistema de comprobación que la CONADE implemente.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
*Requisito para las/los representantes de las personas morales beneficiarias/os que reciban por primera vez el recurso o hayan dejado de serlo por 1 año o más.									

Requisitos específicos para la línea de acción d)
Las personas físicas y morales, según corresponda, deberán de cumplir con lo siguiente:

d) 1. Becas económicas deportivas a Deportistas de Alto Rendimiento, Deportista en Desarrollo hacia el Alto Rendimiento y Deportistas en Formación hacia el Alto Rendimiento, tanto para el deporte convencional como para el deporte adaptado.

- Cumplir con los criterios de asignación de beca económica deportiva para deportistas de Alto Rendimiento, deportistas en Desarrollo y deportistas en Formación hacia el Alto Rendimiento conforme a lo señalado en el Anexo 4 de las presentes RO;
- Solicitud de beca económica deportiva mediante escrito libre dirigido a la SCD, emitido por el titular de la Asociación Deportiva Nacional, Órgano de Cultura Física y Deporte, Organismo Afín o por la Dirección de Alto Rendimiento de la SCD, según corresponda a sus atribuciones, mismo que deberá contener nombre completo del solicitante y disciplina deportiva;
- Llenar de manera electrónica la Solicitud o propuesta de Beca económica Deportiva CONADE (Anexo 18), en la siguiente dirección electrónica <http://formulariobecas.conade.gob.mx>; presentarla impresa o, en caso de ser presencial, requisitar el formato de manera manual con letra de molde legible, con firma autógrafa del/de la deportista y entregar a la SCD;
- Documento oficial emitido por el Comité organizador del evento, en donde se señale el resultado deportivo del/de la deportista que solicita la beca económica deportiva;
- Copia simple de comprobante de domicilio (teléfono, predio, agua, luz) no mayor a tres meses de antigüedad a su fecha de presentación y que indique el código postal (C.P.);
- Copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía; para el caso de menores de edad, pasaporte vigente o copia de credencial escolar vigente, por ambas caras, legible o constancia de estudios con fotografía;
- Copia simple de Clave Única de Registro de Población (CURP), y
- Copia del documento con la información bancaria nacional actualizada, que deberá de tener nombre completo del beneficiario/a, número de cuenta bancaria y con CLABE, no mayor a tres meses de antigüedad a su fecha de presentación.

Al respecto, es de destacarse que del apartado 3.



Lineamientos de las Reglas de Operación reclamadas se advierte que el Programa tiene cobertura a nivel nacional; además que la **población objetivo** es la mexicana de 6 años y más activada físicamente (realiza actividades físicas, recreativas, pre-deportivas y deportivas) sin discriminación, a través de personas físicas (deportistas de alto rendimiento, en desarrollo hacia el alto rendimiento y en formación hacia el alto rendimiento, entrenadores, equipo multidisciplinario y personal técnico) y morales (entidades federativas, Órganos de Cultura Física y Deporte, Centros del Deporte Escolar y Municipal y Demarcaciones Territoriales para el caso de la Ciudad de México, Asociaciones Deportivas Nacionales y organismos afines) dedicadas al fomento, la promoción y/o el impulso de la cultura física y el deporte, que cumplan con los requisitos que se establece en el numeral 3.3.1 de las citadas Reglas de Operación. Ello, atento a lo siguiente:

3. LINEAMIENTOS

3.1. Cobertura

El Programa tiene cobertura a nivel nacional.

3.2. Población objetivo

Es la población mexicana de 6 años y más activada físicamente (realiza actividades físicas, recreativas, pre-deportivas y deportivas) sin discriminación, a través de personas físicas (deportistas de alto rendimiento, en desarrollo hacia el alto rendimiento y en formación hacia el alto rendimiento, entrenadores, equipo multidisciplinario y personal técnico) y morales (entidades federativas, Órganos de Cultura Física y Deporte, Centros del Deporte Escolar y Municipal y Demarcaciones Territoriales para el caso de la Ciudad de México, Asociaciones Deportivas Nacionales y organismos afines) dedicadas al fomento la promoción y/o el impulso de la cultura física y el deporte, que cumplan con los requisitos que se establecen en el numeral 3.3.1 de las presentes RO.

De la lectura del precepto impugnado, se desprende que es de **naturaleza heteroaplicativa**, ya que se requiere de diversas condicionantes para que se actualicen las hipótesis ahí contenidas.

En efecto, el numeral reclamado **establece los requisitos generales** para que la población a la que se encuentra dirigida la norma impugnada accedan a los apoyos que brinda el **Programa de Cultura Física y Deporte para el**

ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro; es decir, **establece los requisitos que los representantes de las personas solicitantes deben** cumplir y dirigirse a la SCF (Subdirección de Cultura Física de la CONADE) o SCD (Subdirección de Calidad para el Deporte de la CONADE) o SD (Subdirección del Deporte de la CONADE).

Es decir, el numeral impugnado establece los requisitos para que la población –a quien va destinado- pueda acceder a los apoyos que brinda el citado Programa.

Por tanto, para que la regulación reclamada cause una afectación en la esfera jurídica de la parte quejosa es necesario que, **primero**, se ubique en la hipótesis que contempla; es decir, que la quejosa acredite ser mexicano, activado físicamente (realiza actividades físicas, recreativas, pre-deportivas y deportivas) sin discriminación, a través de personas físicas (deportistas de alto rendimiento, en desarrollo hacia el alto rendimiento y en formación hacia el alto rendimiento, entrenadores, equipo multidisciplinario y personal técnico); y **que haya solicitado una beca o apoyo a que se refiere el citado Programa**.

Por tanto, se desprende que las **Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2023, **específicamente el apartado 3.3.1** –que contemplan los requisitos para el otorgamiento de becas deportistas de alto rendimiento-, **por su sola vigencia no producen una afectación concreta** en la esfera jurídica de la parte quejosa, ya que su aplicación se encuentra supeditada al cumplimiento de los presupuestos antes citados.



Es así que, para ubicarse en las hipótesis previstas en las disposiciones legales reclamadas, la parte quejosa requiere acreditar la existencia previa de los citados actos y requisitos, pues su aplicación no es automática, como en las normas autoaplicativas, sino que la parte quejosa debe reunir los citados actos para que acredite su aplicación y, en consecuencia, su afectación, de modo que **en este asunto se trata de una norma heteroaplicativa**, pues posterior a su vigencia es necesario un acto de aplicación en la esfera jurídica de la parte quejosa.

En efecto, la disposición legal reclamada no genera alguna obligación de hacer o no hacer **por su sola entrada en vigor**, debido a que no existe acto alguno que, fundado en la norma que por esta vía se combate, lleve a cabo actos de molestia en la esfera jurídica de la quejosa, por lo que sus efectos ocurrirán una vez que se realicen los actos que le den individualización, esto es, **que solicite una beca o apoyo a que se refiere el citado Programa**.

En ese sentido, **la parte quejosa** no acreditó haber solicitado una beca o apoyo conforme a las **Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil veintitrés; y que con motivo de dicha solicitud se le haya aplicado el **apartado 3.3.1**, que contemplan los requisitos para el otorgamiento de becas deportistas de alto rendimiento.

Así, para que a la parte quejosa le agravie la norma que le concede un beneficio –beca deportiva–, se requiere que se analicen todas las circunstancias que como requisitos se fijan en el **apartado 3.3.1 de las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio**

fiscal dos mil veinticuatro, y será hasta en su caso la negativa que se emita y derivado de las situaciones imperantes al momento de la solicitud, que en su caso generarían perjuicio al promovente por estimarse que se incumple con alguna de ellas.

Por tanto, para que la norma reclamada cause una afectación en la esfera jurídica de la parte quejosa es necesario que además de ubicarse en la hipótesis que contempla; es decir, que la quejosa acredite ser mexicano, **activado físicamente** sin discriminación, a través de personas físicas (deportistas de alto rendimiento, en desarrollo hacia el alto rendimiento y en formación hacia el alto rendimiento, entrenadores, equipo multidisciplinario y personal técnico) **que haya solicitado una beca o apoyo** a que se refiere el **Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**.

En tales condiciones, se corrobora que la normatividad que reclama no afecta su esfera jurídica con motivo de su sola entrada en vigor, sino que es necesario un acto de aplicación que le dé individualización. Consecuentemente, se pone de manifiesto que el artículo reclamado por la parte quejosa es de naturaleza **heteroaplicativa** porque requiere de un acto de ejecución para que se motive un perjuicio que lo vincule y pueda ejercitarse la acción constitucional de amparo, por lo que su sola expedición no le causa perjuicio.

Máxime que no basta la inminencia de la aplicación de la ley para que el amparo sea procedente, ya que la referida inminencia no actualiza o concreta el perjuicio en la esfera jurídica del gobernado de manera real y actual, lo cual constituye requisito indispensable de procedencia del juicio de amparo.



No pasan inadvertidas las pruebas documentales exhibidas por la parte quejosa a lo largo del juicio, pues con ninguna de ellas acredita **que haya solicitado una beca o apoyo** a que se refiere el **Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro** y, por ende, una afectación a su esfera jurídica.

Por tanto, puede establecerse que en la especie se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo **61**, fracciones **XII** y **XXIII**, esta última en relación con el diverso **5º**, fracción **I**, de la Ley de Amparo y **107**, fracción **I**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicado en sentido contrario, respecto de las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, específicamente el apartado 3.3.1 que contemplan los requisitos para el otorgamiento de becas deportivas a deportistas de alto rendimiento; por lo que procede **sobreseer** en el juicio de conformidad con lo dispuesto en el diverso **63**, fracción **V**, de la ley de la materia.

Al no existir otro motivo de improcedencia invocado por las partes ni algún otro que este juzgador advierta de oficio, se procede al estudio de fondo del asunto, en relación con la constitucionalidad de las normas generales y actos reclamados.

SEXTO. Estudio de fondo. Con la finalidad de resolver la cuestión efectivamente planteada, en términos del artículo 76 de la Ley de Amparo, se analizan los argumentos hechos valer, mismos que no se transcriben al no existir disposición en la Ley de Amparo que así lo ordene, tal y como lo establece la jurisprudencia número 2a./J. 58/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de

rubro: “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN**”.

En los conceptos de violación, el quejoso, esencialmente, sostiene que se violan en su perjuicio las garantías contenidas en los artículos 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo siguiente:

- Que la omisión de la autoridad responsable vulnera en su perjuicio el derecho a la seguridad jurídica y a la confianza legítima al no dar continuidad a los trámites administrativos para la entrega de beca económica con motivo de sus méritos deportivos como deportistas de alto rendimiento en eventos nacionales e internacionales.

-Que con su inactividad la autoridad responsable incumple con los deberes que le imponen las Reglas de Operación que reconoce la permanencia de la prestación, siempre que se cumplan los criterios y resultados deportivos requeridos.

Al respecto, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de todas las personas a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo, por lo que se debe garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en la materia se implementen.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la **Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)**, en términos



de la Ley General de Cultura Física y Deporte, tiene como finalidad fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medios importantes en la preservación de la salud, prevención de enfermedades y de delitos, y con ello elevar el nivel de bienestar social y cultural de las y los habitantes de nuestro país.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte tiene como meta, transformar hábitos y prácticas, modificar estructuras y organizaciones, conducir, promover y articular la transformación del deporte, perfeccionar funciones y elevar la eficiencia y la eficacia en las acciones institucionales para promover el cambio, para que los distintos sectores de la población se incorporen a la práctica regular y sistemática de la actividad física y el deporte.

La construcción de una cultura física sólida en constante desarrollo y un deporte de calidad, desde los ámbitos de promoción hasta los altos niveles competitivos, requieren del esfuerzo permanente del gobierno federal, de las entidades federativas, de los ayuntamientos, de las asociaciones deportivas nacionales, de las instituciones académicas de los tres niveles educativos y, en general, de los distintos sectores de la sociedad mexicana.

Por ello, el doce de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Institucional derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, que establece una secuencia lógica en el otorgamiento de apoyos para la promoción, fomento y estímulo de la cultura física y el deporte.

De acuerdo con esa lógica, se apoya desde la masificación de la actividad física, para continuar en la

iniciación y formación deportiva, a fin de que se llegue a una participación en eventos deportivos nacionales, en donde se llevará a cabo la identificación y seguimiento de los deportistas en formación hacia el alto rendimiento, para finalmente terminar con apoyos a los deportistas de alto rendimiento que representan al país en los eventos internacionales del ciclo olímpico, paralímpico y campeonatos mundiales de cada especialidad.

Dicho programa institucional plantea seis objetivos prioritarios para promocionar, fomentar y estimular la cultura física y deporte a fin de contribuir al bienestar social y el orgullo nacional:

1. Mejorar las condiciones de coordinación y comunicación con los miembros del SINADE¹, para promover, fomentar y estimular la cultura física y el deporte.

2. Incrementar la calidad y cantidad de los servicios de formación, acreditación, capacitación, certificación, investigación y difusión para contribuir al aumento, actualización y mejoramiento de los profesionales especialistas en cultura física y el deporte.

3. Fomentar la práctica regular de actividades físicas, deportivas y recreativas, coadyuvando a la disminución del porcentaje de sedentarismo en la población.

4. Promover la práctica del deporte de manera sistemática e incluyente desde la iniciación hasta la competencia deportiva de la población, principalmente en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como una herramienta para contribuir al desarrollo deportivo del país.

¹ El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

técnicos, con la finalidad de alinearlos y vincularlos a los objetivos y metas del deporte de alto rendimiento ya que la deficiencia en la coordinación con las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos afines ha retrasado la entrega de apoyos a los deportistas de alto rendimiento, lo que ha implicado que al momento de asistir a las competencias no cuenten con el apoyo necesario, afectando el logro de los resultados proyectados.

Con base en los objetivos establecidos en el programa institucional se establecieron estrategias prioritarias para el otorgamiento de apoyos económicos a los deportistas de alto rendimiento como lo son:

Con base en los objetivos establecidos en el programa institucional se establecieron estrategias prioritarias para el otorgamiento de apoyos económicos a los deportistas de alto rendimiento como lo son:

Estrategia prioritaria 6.3 Fortalecer procedimientos para garantizar los reconocimientos económicos vitalicios, así como los apoyos oportunos e ininterrumpidos a deportistas y entrenadores de alto rendimiento del deporte convencional y adaptado en los eventos del ciclo olímpico, paralímpico y campeonatos mundiales.

Acción puntual
6.3.1 Optimizar los recursos económicos para apoyar a los deportistas y entrenadores de Alto Rendimiento, tanto en su preparación como en la participación en los eventos del Ciclo Olímpico, Paralímpico y campeonatos mundiales de la especialidad.
6.3.2 Mejorar los procesos administrativos para que los apoyos que se otorguen en tiempo y forma a los beneficiarios.
6.3.3 Mejorar los procesos de comprobación de los recursos otorgados a los beneficiarios, lo que permitirá la disminución de los deudores.

(...)

Estrategia prioritaria 6.5 Otorgar becas económicas deportivas, premios y estímulos a deportistas y entrenadores, por sus destacados resultados deportivos en competencias nacionales e internacionales, para motivar su desarrollo deportivo hacia el deporte de alto rendimiento.

Acción puntual
6.5.1 Consolidar el control, seguimiento del rendimiento y resultados de los deportistas de alto rendimiento, a través de la innovación tecnológica.
6.5.2 Fortalecer el seguimiento técnico de seleccionados nacionales que participen en eventos del ciclo olímpico.
6.4.3 Implementar mecanismos que garanticen la entrega de los apoyos de los deportistas vitalicios de alto rendimiento, que han concluido su participación en el deporte competitivo, para contribuir a su bienestar.
6.4.4 Elaborar y proponer los referentes normativos que sirvan de guía para el desarrollo de los procesos de inclusión, permanencia, baja o reconocimiento de los atletas en los programas de alto rendimiento.
6.4.5 Emplear los estándares de seguimiento técnico metodológico para la atención de los deportistas de alto rendimiento a fin de elevar el nivel competitivo.



De lo anterior se advierte que las estrategias para mejorar los resultados en las participaciones de las y los deportistas de alto rendimiento en eventos nacionales e internacionales son a) garantizar los apoyos oportunos e ininterrumpidos y b) otorgar becas, premios y estímulos por sus destacados resultados deportivos en competencias.

La Ley General de Cultura y Deporte y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte.

El artículo 110 de la citada ley, establece que corresponde a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas ajustándose a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

Asimismo, los numerales 111, 112 y 113 de la mencionada Ley disponen:

“Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I. Desarrollar los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas Nacionales;

II. Impulsar la investigación científica en materia de activación física, cultura física y deporte;

III. Fomentar las actividades de las Asociaciones Deportivas, Recreativas, de Rehabilitación y de Cultura Física, cuyo ámbito de actuación trascienda de aquél de las Entidades Federativas;

IV. Promover la actividad de clubes, asociaciones, ligas y deportistas, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito nacional;

V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento;

VI. Promover con los CONDE, Universidades y demás instituciones educativas la participación en los programas deportivos y cooperar con éstos para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;

VII. Promover con las Universidades la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;

VIII. Contribuir a elevar el desarrollo deportivo de los países de nuestro entorno histórico y cultural en respuesta a tratados o convenios de cooperación internacional;

IX. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad, y

X. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la CONADE”.

“Artículo 112. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley los siguientes:

I. Formar parte del SINADE, y

II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la CONADE”.

“Artículo 113. Los estímulos previstos en esta Ley podrán consistir en:

I. Dinero o especie;

II. Capacitación;



- III. Asesoría;
- IV. Asistencia, y
- V. Gestoría”.

Por su parte, el Reglamento de la precitada ley, en su artículo 45 establece que serán considerados deportistas de alto rendimiento quienes figuren en el padrón de deportistas de alto rendimiento elaborado por la CONADE en colaboración con las asociaciones deportivas nacionales y de acuerdo con los criterios selectivos de carácter objetivo que se determinen y hagan públicos, teniendo en cuenta, entre otras, las circunstancias siguientes:

- I. Clasificaciones obtenidas en Eventos Deportivos internacionales;
- II. Situación del Deportista en listas oficiales de clasificación deportiva, aprobadas por las federaciones deportivas internacionales correspondientes, y
- III. Condiciones especiales de naturaleza técnico-deportiva verificadas por la CONADE en colaboración con las Asociaciones Deportivas Nacionales.

Asimismo, el artículo 49 dispone que es deber de los deportistas de alto rendimiento asistir a las convocatorias de las preselecciones o selecciones nacionales para la participación en eventos deportivos oficiales de carácter internacional, o para la preparación de las mismas.

Sentado lo anterior, de autos se advierte que la quejosa manifestó que en su participación en los *****

***** * * * * *

obtuvo resultados extraordinarios e históricos y que con dichos

BERENICE GARCIA CASTAÑEDA HERNANDEZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.46.8f
15/05/26 18:00:00

nueve de
 rio Oficial
 l cual se
 altura Fís
 e como
 ación, de
 to para la
 fundam
 s de las

ativas a D
Desarro
en Forma
orte conv
de tipo
directa a
n el An
de las pre

paración y
internacio
alto Rendi
fento, entr
cnico, tale
hospedaje
o, calzado
ico espe
como to

remios a
e instituc
obtenció
una com
ates de

el alto
orte conve
nas física
y, por cont
onal. En el



Deportivos se da con base en los criterios señalados en el Anexo 4.”

Asimismo, los requisitos para la entrega de los apoyos económicos descritos para los deportistas de alto rendimiento son los siguientes:

“d) 1. Becas económicas deportivas a Deportistas de Alto Rendimiento, Deportista en Desarrollo hacia el Alto Rendimiento y Deportistas en Formación hacia el Alto Rendimiento, tanto para el deporte convencional como para el deporte adaptado.

Ser preseleccionado, seleccionado nacional, o con resultados en competencias nacionales o internacionales, o que haya obtenido el primer lugar en el evento “Nacionales CONADE” o en Paranales CONADE en la categoría indicada en la convocatoria oficial del evento de que se trate y previo al análisis técnico deportivo. Conforme a los criterios técnicos señalados en el Anexo 4;

Solicitud de beca económica deportiva mediante escrito libre dirigido a la SCD, emitido por el titular de la Asociación Deportiva Nacional, Órgano de Cultura Física y Deporte, Organismo Afín o por la Dirección de Alto Rendimiento de la SCD, según corresponda, mismo que deberá contener nombre completo del solicitante y disciplina;

Llenar de manera electrónica la Solicitud o propuesta de Beca económica Deportiva CONADE (Anexo 18), en la siguiente dirección electrónica <http://formulariobecas.conade.gob.mx>; presentarla impresa con firma autógrafa del deportista y entregar a la SCD;

Documento oficial emitido por el Comité organizador del evento, en donde se señale el resultado deportivo del deportista que solicita la beca;

Copia simple de comprobante de domicilio (teléfono, predio, agua, luz) no mayor a tres meses de antigüedad a su fecha de presentación y que indique el Código Postal (C.P.);

Copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía, para el caso de menores de edad pasaporte o copia de credencial escolar vigente, por ambas caras, legible o constancia de estudios con fotografía;

Copia simple de Clave Única de Registro de Población (CURP), y

Copia del Estado de cuenta bancaria nacional, actualizada con CLABE, no mayor a tres meses de antigüedad a su fecha de presentación.”

BERENICE GRICEL CASTAÑEDA HERNANDEZ
70.6a,66.20.63.6a,66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.46.8a
15/05/26 18:00:00



especialidad y por ello, tienen la obligación de otorgar los incentivos o incrementos económicos de manera oportuna a fin de contribuir con el desarrollo deportivo de nuestro país en respuesta a tratados o convenios de cooperación internacional.

Por otra parte, los criterios que debe cumplir un deportista de alto rendimiento para poder acceder a los estímulos, becas deportivas o premios que el Estado garantiza, son ser preseleccionado, seleccionado nacional o determinarlo con base en los resultados obtenidos en competencias nacionales o internacionales.

Cabe precisar que respecto de los requisitos para la entrega de las becas y/o apoyos económicos antes transcritos, conforme a las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte, es obligación de la **Dirección General de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte**, recabarlos para su revisión y pago a quienes tengan derecho.

Así, las becas y apoyos deberán otorgarse de manera oportuna con el fin de contribuir a elevar el desarrollo deportivo de nuestro país en respuesta a tratados o convenios de cooperación internacional.

En la especie, del estudio realizado se advierte que la autoridad responsable ha desconocido los resultados obtenidos por la quejosa ** **

*** ***, lo que ha ocasionado que no reciba el incentivo económico que le permite prepararse para lograr los resultados que se esperan para engrandecer el desarrollo deportivo en nuestro País.

Sin que sea inadvertido el hecho de que en el oficio *****, de veintiséis de septiembre de dos mil

BERENICE GARCIA CASTANEDA HERNANDEZ
70.64.66.20.63.64.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.46.8f
15/05/26 18:00:00

veintitrés, la **Directora de Alto Rendimiento de la Subdirección de Calidad para el Deporte de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte** haya referido que la quejosa fue omisa en presentar la copia del Registro Único del Deporte (RUD) vigente y la solicitud de beca económica deportiva mediante escrito libre dirigido a la SCD, emitido por el titular de la Asociación Deportiva Nacional, mismo que deberá contener nombre completo del solicitante y disciplina.

No obstante, tales omisiones no son atribuibles a la parte quejosa pues esos elementos deben ser expedidos y entregados por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente, que en el caso es la Federación Mexicana de Natación asociación civil, a quien la **Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte** revocó el Registro Único del Deporte (RUD) por una irregularidad atribuible a ésta; lo que, desde luego, implica que su falta de presentación no puede ser imputada al peticionario por existir un impedimento legal para ello.

Derivado de lo anterior, es **fundado** el concepto de violación que hace valer la parte quejosa, en ese sentido **se debe conceder el amparo y la protección de la Justicia de la Unión** solicitados.

Dada la conclusión alcanzada resulta innecesario el análisis de los restantes conceptos de violación, ya que en nada variaría el sentido de esta resolución, ni la parte quejosa obtendría un mayor beneficio del ya alcanzado.

Apoya lo anterior la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, cuyo rubro es: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO”**.



SÉPTIMO. Efectos del amparo. De conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, la sentencia debe contener los efectos o medidas en que se traduce la concesión del amparo.

Por su parte, el artículo 77, fracción I, de la citada ley, establece que los efectos de la concesión del amparo, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

1. Emitan un nuevo oficio en el que consideren los requisitos efectivamente satisfechos por el quejoso **** ***** y que son responsabilidad de éste, relacionados con su solicitud de beca económica deportiva por los resultados obtenidos ** *** ***** ***** * ** ***** ** ***** ****, sin exigirle elementos que están fuera de su alcance jurídico y material como aquéllos que deben ser expedidos por la Asociación Deportiva Nacional competente.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

las razones expuestas en los diversos **tercero y quinto** de la misma.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a ***,** en términos de lo expuesto en el considerando **sexto** y para los efectos precisados en el diverso **séptimo** de esta resolución.

Notifíquese; y, electrónicamente tanto a la parte quejosa como a la Ministerio Público Federal adscrita, por oficio a las autoridades responsables y electrónicamente.

Así lo proveyó la Jueza **Celina Angélica Quintero Rico**, Titular del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien actúa asistida de la Secretaria **Berenice Gricel Castañeda Hernández**, que autoriza y da fe, el día de hoy **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, en que lo permitieron las labores de este órgano jurisdiccional.

La Jueza

La Secretaria

En **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, la Secretaria de Juzgado adscrita a este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 26 Bis, del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, hace constar y certifica: Que en **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, **Celina Angélica Quintero Rico**, Jueza de Distrito del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien actuó con la secretaria **Berenice Gricel Castañeda Hernández**, celebró la audiencia constitucional relativa al juicio de amparo **1741/2023**; sin embargo, el proceso de firma electrónica de la presente sentencia, se realizó una vez que las labores de este Juzgado de Distrito permitieron su dictado, atento a la carga de trabajo, con motivo del alto volumen de promociones y actuaciones judiciales derivadas de los expedientes a cargo de este juzgado federal, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), esto es, con posterioridad a la fecha que corresponde a la celebración de la audiencia constitucional. **Doy fe.**

La Secretaria **Berenice Gricel Castañeda Hernández**, **CERTIFICA**: Que en términos de lo previsto en los artículos 73, fracción II, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que se ubique en esos supuestos normativos. **Doy fe.**

La Secretaria **Berenice Gricel Castañeda Hernández**, hace constar que en esta fecha se giró/giraron el/los oficio/oficios **25044, 25045 y 25046**, comunicando la SENTENCIA que antecede. **Conste.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
86998833_4012000033638264022.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	BERENICE GRICEL CASTAÑEDA HERNANDEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.46.8f	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	24/06/24 21:02:46 - 24/06/24 15:02:46	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	7f 32 6f 22 03 0f 44 a0 a4 61 c9 53 99 35 c8 bb 66 f9 2c ba 08 97 3d 63 3f 04 4f 5d 7f b2 d7 bf 00 dd b0 33 e5 c7 07 a3 9a fa 8b cb 8a 67 e1 5d 8b b3 53 1f 29 c7 e7 7b e2 89 56 7d fd 8a af 86 e5 b0 b6 fe dd f4 83 29 5e 6a 00 2f b4 cd 1c 34 38 ca 1b 22 f3 57 69 20 df 35 d4 60 e2 dc 55 98 f3 95 6e 3f cb 96 2f 4d 06 06 22 34 2e 2d 43 e1 04 e4 63 a6 fe 48 91 e5 d6 32 83 0e 3b b5 84 ac 31 05 6a 77 6f eb 4e 37 b1 3a 33 ea 13 a2 c0 fa 0c 19 a1 cf 1b b5 85 a1 8e 7f b9 5a 3e 9e 14 97 e0 32 34 0a 03 4a 5f 3b d7 8b 57 34 75 33 f2 14 98 e5 7c 61 cb 3d cf 55 f1 26 d6 b9 94 7d ec a1 4b 93 48 4e f1 80 57 5b cf 6c f1 28 e4 de 97 e1 72 c3 eb 56 01 0b 0c b0 04 8f d7 f0 05 5a 18 14 cc cb 64 2e 5c 1a 04 70 de 25 a2 cf 7b 05 51 ee a8 7f 5e 4c fe 6a 15 c8 65 6a b5 f5 06 44 fa 70			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	24/06/24 21:02:46 - 24/06/24 15:02:46			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	24/06/24 21:02:46 - 24/06/24 15:02:46			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	154406456			
Datos estampillados:	dCtcmJC7Xq4FAQydG79iDMSxkls=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	CELINA ANGÉLICA QUINTERO RICO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.70.6a	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	24/06/24 21:10:07 - 24/06/24 15:10:07	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	bc d5 7a 60 0e f7 90 2a 02 8f b8 ea 6f f7 5b 55 bb 7d 26 7e 34 01 41 59 67 6b af f1 2e 78 cc ed 93 fb 12 f8 06 62 e1 2a 09 a1 c7 61 39 62 76 f0 d2 d0 96 0c 25 6c b5 a8 4b fc 59 69 8d cc aa f0 29 bb 34 e8 45 19 8e f0 f9 ce fb 36 21 74 9c a4 3c e8 a9 02 38 e4 7a 0e f7 e9 2e ff 36 10 f8 25 3c d7 4b 54 a2 c5 35 f2 41 83 d5 b3 98 98 05 86 2d e4 b2 e6 e9 09 e4 70 ae a0 51 a8 4e 8c fb 20 96 4f 04 38 5d 5a dc 34 43 03 24 88 c9 6b d7 81 3f 10 0a 6c 1b 2e 95 c2 1d e1 10 a2 8b 63 6b 85 f3 a9 fb ac 21 0b de f5 49 c6 03 0f 66 56 f5 d3 0d 75 20 b5 77 c5 95 00 99 6d 57 c9 ce 55 e0 38 7c 33 cc b2 01 f4 82 5d 17 91 16 ce 38 a0 d0 58 30 ac 38 fc 21 a2 98 db 48 b7 80 43 ce e4 38 1d 31 d8 d8 b6 49 93 e5 f8 6d 7b c5 b7 de 9c 10 bc 9d ed c3 7a aa 4d 40 fe 97 80 10 ab ed 78 7a 5a			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	24/06/24 21:10:08 - 24/06/24 15:10:08			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	24/06/24 21:10:08 - 24/06/24 15:10:08			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	154414470			
Datos estampillados:	i/n7yFCdFF7Ac4w2KjoQer5gvE=			

El licenciado(a) Berenice Gricel Castañeda Hernández, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.